

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2020 -0322

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT-, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos.
- Que, el artículo 18 de la LOT, respecto del uso y explotación del espectro radioeléctrico, dispone lo siguiente: *“El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*.
- Que, la LOT en su artículo 13, señala que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- Que, el artículo 37 de la LOT, determina que el título habilitante de Registro de Servicios, se otorga entre otros para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, señalando que es procedente otorgar el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un acto administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibídem; para el uso de frecuencias asociado a un título habilitante de Registro de Servicios, se otorga una concesión para empresas de economía mixta, iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, en tanto que, para el caso de empresas públicas e instituciones del Estado, se otorga una autorización, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado para el caso de Registro de Servicios y Uso de Frecuencias acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*.
- Que, el artículo 56 de la LOT determina que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.
- Que, las competencias de la ARCOTEL se encuentran previstas en la LOT, en su artículo 144, que entre otras, señala: *“11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones,*

términos y plazos de los títulos habilitantes.”, facultándole en el artículo 148, a la Dirección Ejecutiva, para: “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, en el artículo 13 determina que para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, así como, para el uso o explotación del espectro radioeléctrico, se requiere obtener, en forma previa, un título habilitante otorgado por la ARCOTEL, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones; en el artículo 14, establece que para el otorgamiento y la renovación de títulos habilitantes sea por delegación o para entidades y empresas públicas que vayan a prestar cualquier servicio del régimen general de telecomunicaciones o uso y explotación del espectro radioeléctrico, se observarán los procedimientos, requisitos, términos, plazos y condiciones que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita el Directorio de la ARCOTEL; y, en el artículo 16, dispone: “(...) **Contenido de los títulos habilitantes por delegación.-** El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”.

Que, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, (actualmente derogado) establecía:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“Séptima.- Para el cumplimiento inicial de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, plazo para el cual, deberá emitir adicionalmente los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente Reglamento.”.

Que, mediante las siguientes resoluciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entre otros cuerpos normativos, aprobó y emitió los siguientes modelos de títulos habilitantes:

RESOLUCIÓN:	MODELO:
ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo de 2016.	Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción (y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico (En caso de modalidad DTH).
ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo de 2016.	-Título Habilitante de Registro de Operación Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico -Título Habilitante de Registro del servicio para la prestación del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales.
ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio de 2016.	-Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para empresas o entidades públicas. -Título Habilitante de Registro del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial.
ARCOTEL-2016-0666 de 25 de agosto de 2016.	Título habilitante del Servicio de Valor Agregado.
ARCOTEL-2016-0774 de 01 de diciembre de 2016.	Título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión para el uso y explotación de frecuencias esenciales.
ARCOTEL-2017-0333 de 27 de abril de 2017.	Título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales. (Renovación).
ARCOTEL-2017-0737 de 27 de julio de 2017.	Título habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales (Renovación).
ARCOTEL-2017-0829 de 07 de septiembre de 2017.	Título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales.

Que, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, expedida con Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, en el Libro I, Título I, Capítulo VI regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones; en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46, que poseedor del título habilitante se sujeta al pago por derechos por el otorgamiento

de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Que, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro III Renovación de Títulos Habilitantes, Título I, regula respecto de la renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada.

Que, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I, Título III, Capítulo VI Permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del título habilitante de Permiso. Así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II, se determinan los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa. De igual forma, el libro V, Capítulo I, establece que las garantías de fiel cumplimiento tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cumplir en todo momento el período de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Que, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece en el Libro I, Título IV, Capítulo I, Redes Privadas, los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; constando en su artículo 146 los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales. En este mismo Libro, Título II, Capítulo II, se fijan los requisitos para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; con respecto a la autorización de operación de red privada las mismas se sujetarán a lo que establece el artículo 19 de la Reforma Ibídem, y, en el Libro V, Capítulo I, artículo 204 en su párrafo final se señala que se exceptúa de la aplicación o presentación de garantía de fiel cumplimiento, entre otros, a los títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas cuyo objeto sea la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que, en los artículos 37, 130 y 140 de la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Que, la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro III Renovación de Títulos Habilitantes, Título I, se regula respecto de la Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de

telecomunicaciones, servicios de radiodifusión por suscripción o de uso y/o explotación de frecuencias de espectro radioeléctrico y de red privada.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece: *“En caso de requerirse actualizaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, para emitir, en caso de ser necesario, adicionalmente la actualización de los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento.”*

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 749 de 6 de mayo de 2016, regula la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, entre los que se encuentran el Servicio Portador, Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, Servicio de Segmento Espacial, Servicio de Valor Agregado, Servicios Comunales, Servicio Audio y Video por Suscripción, Operación de Red Privada conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0249-M de 20 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación, presentó el informe No. IT-CRDS-GR-2020-0022 de 20 de mayo de 2020 y puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la propuesta de modelos de títulos habilitantes para otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de los servicios de: **1) Portador; 2) Telecomunicaciones Móviles por Satélite; 3) Segmento Espacial; 4) Valor Agregado; 5) Audio y Video por Suscripción; 6) Comunales; 7) Operación de Red Privada; y, 8) Autorización de operación de Red Privada;** los que se sujetan en forma estricta, a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, la reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; al Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás normativa aplicable. Adicionalmente, se acompañó el memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0291-M de 28 de abril de 2020, de la Coordinación General Jurídica, que da atención al pedido realizado por la Coordinación Técnica de Regulación, contenido en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0185-M de 13 de abril de 2020; por lo que, se emitió el correspondiente informe jurídico de legalidad, favorable para la aprobación de la presente resolución.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables a servicios del régimen general de telecomunicaciones, y que se encuentran anexos a la presente resolución:

- 1) Registro del Servicio Portador y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias No Esenciales del Espectro Radioeléctrico, y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.

- 2) Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico.
- 3) Registro de Servicio de Segmento Espacial.
- 4) Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.
- 5) Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción y Concesión/Registro de uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico (en caso de modalidad DTH).
- 6) Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico.
- 7) Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico (persona natural o jurídica).
- 8) Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico.

Artículo 2.- Encargar la aplicación de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de las Direcciones Técnicas pertinentes, así como a las Coordinaciones y Oficinas Zonales de la ARCOTEL que se les haya delegado o delegue competencia en la gestión de otorgamiento de títulos habilitantes, según corresponda.

Artículo 3.- Establecer que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través de las Direcciones Técnicas de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones o del Espectro Radioeléctrico, según corresponda, serán las responsables de la incorporación de los datos que apliquen a cada uno de los títulos habilitantes, así como del cumplimiento de las obligaciones normativas que al efecto atañan, previo a efectuar la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones y la notificación respectiva. En caso de que a las Coordinaciones y Oficinas Zonales de la ARCOTEL se les haya delegado o delegue competencia en la gestión de otorgamiento de títulos habilitantes, el responsable de la Coordinación/Dirección Técnica Zonal u Oficina Zonal, establecerá el área o unidad responsable de la incorporación de los datos.

Artículo 4.- Autorizar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, para que realice directamente las modificaciones que se requieran a los modelos de títulos habilitantes aprobados en el artículo 1 de la presente resolución; cuando sea necesario, para facilitar la aplicación de los modelos y la celeridad en el otorgamiento de títulos habilitantes en trámite, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, en los distintos casos referentes a adecuaciones relacionadas a la naturaleza jurídica del peticionario; o, a la actualización de los datos o referencias normativas, que deben incorporarse en el título habilitante. Las modificaciones que se autoriza realizar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, no podrán bajo ningún concepto, establecer términos, condiciones o plazos que no consten en el ordenamiento jurídico vigente, o que no hayan sido previamente aprobadas por el Directorio o el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, respectivamente, en el marco de sus competencias.

Toda modificación al modelo de título habilitante aprobada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, deberá ser informada a la Dirección Ejecutiva, con copia a la Coordinación Técnica de Regulación.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notificar la presente resolución a las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales, Direcciones Técnicas; y a las Direcciones Técnicas Zonales vinculadas al proceso de otorgamiento de títulos habilitantes, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deja sin efecto las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN:	MODELO DE TÍTULO HABILITANTE:
ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo de 2016.	- Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico; y, - Título Habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción (y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico (En caso de modalidad DTH).
ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo de 2016.	- Título Habilitante de Registro de Operación Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico. - Título Habilitante de Registro del servicio para la prestación del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales.
ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio de 2016.	- Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para empresas o entidades públicas. - Título Habilitante de Registro del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial. - Título Habilitante de Registro del Servicio de Transporte Internacional modalidad cable submarino (Se dejó sin efecto este modelo con Resolución No. ARCOTEL-2020-00064 de 10 de febrero de 2020).
ARCOTEL-2016-0666 de 25 de agosto de 2016.	Título habilitante del Servicio de Valor Agregado.
ARCOTEL-2016-0774 de 01 de diciembre de 2016.	Título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión para el uso y explotación de frecuencias esenciales.
ARCOTEL-2017-0333 de 27 de abril de 2017.	Título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales. (Renovación).
ARCOTEL-2017-0737 de 27 de julio de 2017.	Título habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales (Renovación).
ARCOTEL-2017-0829 de	Título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Portador y Concesión para el uso y explotación de frecuencias no esenciales.

07 de septiembre de 2017.	
---------------------------------	--

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de julio de 2020

Lcdo. Rodrigo Xavier Aguirre Pozo

DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones Ab. Alex Becerra Ing. Alex Troya Ing. Gloria Torres Ing. Paulina Zhunio C. Ing. Alonso Llanos Ing. Giovanni Aguilar Ing. Víctor Salazar	Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones Ing. Andrés Riofrío C. Ing. Pablo López Dr. Gustavo A. Quijano P.	Ing. Roberto Moreano Viteri COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN (E)